



34

PREFECTURA DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL

Que se suscribe entre la Prefectura y Comandancia General del Departamento de Cochabamba y la Universidad Mayor de San Simón a través del Centro de Levantamientos Aeroespaciales y Aplicaciones SIG para el Desarrollo Sostenible de los Recursos Naturales “CLAS”, bajo los términos siguientes:

PRIMERA. (PARTES).- Son partes suscribientes del presente convenio:

1.1 **LA PREFECTURA Y COMANDANCIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**, representada por su Titular Prefecto, **Ing. GUSTAVO VARGAS ARZE**, designado en estas funciones mediante Decreto Presidencial N° 26759 de fecha 08 de agosto de 2002, que en lo sucesivo y para fines de este convenio se denominará simplemente **LA PREFECTURA.**

1.2 **EL CENTRO DE LEVANTAMIENTOS AEROESPACIALES Y APLICACIONES SIG PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES – CLAS – UMSS**, representada por su Director Ing. **ENRIQUE FERNÁNDEZ SANGÜEZA** y el **RECTOR DE LA UMSS**, Ing. **FRANZ VARGAS LOAYZA**, posesionado mediante Acta de Posesión de fecha 26 de Junio de 2003 y Resolución del Honorable Consejo Universitario N° 08/03 de 26 de Junio de 2003, con domicilio ubicado en la calle Jordán y Av. Oquendo, Teléfono 4540750, que del mismo modo en lo sucesivo y para fines de este convenio, simplemente se denominará **LA CONSULTORA.**

SEGUNDA. (ANTECEDENTES).- La Prefectura en el ámbito de las atribuciones conferidas por Ley 1654, ha programado para la presente gestión, la “**ELABORACIÓN DEL PLAN DE USO DEL SUELO – PLUS, DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA**”, en vista a que este estudio ha sido declarado como de necesidad inmediata por ser Cochabamba el único Departamento que no cuenta con este instrumento de manera completa y unificada, por ser de vital importancia para: la planificación territorial; la aplicación de políticas que permitan el uso sostenible de la tierra; promover la mejora en la calidad de vida de los habitantes de la región; identificar y contribuir al manejo sostenible de áreas de fragilidad ecológica, riesgo y vulnerabilidad, así como las áreas con regímenes especiales; organizar y articular el territorio en





PREFECTURA DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA

función de sus potencialidades, limitantes y sus características biofísicas, socioeconómicas y político institucionales; así como la aplicación de políticas de fomento y mejora de los proyectos de infraestructura productiva; la implementación de sistemas normativos de uso de la tierra y otros.

Como antecedente de los estudios incompletos con que cuenta el Departamento, podemos citar el elaborado por el Programa BID- Amazonía, que efectuó este estudio para tres Departamentos del país, La Paz, Beni y la zona Amazónica del Departamento de Cochabamba, cuyo costo para la parte amazónica del Departamento de Cochabamba ha estado establecido en el orden en el orden de \$us 600.000.- (Seiscientos mil 00/100 Dólares americanos), cuyo nivel de detalle no cumple con las expectativas requeridas para este tipo de estudio, por cuanto la escala sobre la cual fue elaborado estuvo en el orden de 1:500.000.

La parte Andina y Valles ha sido elaborado por el CLAS sobre la base de un convenio interinstitucional firmado con la Prefectura del Departamento, aprobado mediante Resolución del Consejo Departamental N° 047/2002 de 29 de abril de 2002, por el monto de Bs 653.000.- (Seiscientos cincuenta y tres mil 00/100 Bolivianos), con un aporte institucional del CLAS de Bs 1.632.500.- con escalas de 1:250.000 en los casos generales y de 1:100.000 en los casos en los que ha sido necesaria esta escala por el nivel de detalle requerido para el producto final resultante del estudio.

Contando con estos dos estudios, cuya falta de homogeneidad y unificación lo convierten en una herramienta incompleta e inútil para su aplicación en los fines requeridos, se ha visto la necesidad de unificar ambos trabajos en uno solo, al nivel de detalle requerido, en escala 1:250.000 por ser la más adecuada para este tipo de trabajos.

La justificación del trabajo de unificación es imperativa, debido a que ambos estudios no son compatibles para la aplicación inmediata de las actividades requeridas por el Vice Ministerio de Ordenamiento Territorial y Límites, debiendo procederse a la elaboración de este trabajo a la brevedad posible, de acuerdo a las justificaciones técnicas expuestas ante el Consejo Departamental por el Vice Ministro correspondiente, quien ha demostrado de manera objetiva la utilidad de dicho instrumento, señalando que el trabajo elaborado por el CLAS no solo cuenta





PREFECTURA DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA

con el aval de ser un trabajo eficiente, cuyo nivel de detalle es el óptimo y adecuado, sino que este se ajusta a los requerimientos mínimos establecidos para este tipo de trabajos, estando adecuado a los requerimientos no solo de **LA PREFECTURA**, sino de las exigencias mínimas, al margen del precio que ha sido ostensiblemente mucho más conveniente que el invertido por el BID – Amazonía.

Para el efecto **LA PREFECTURA** cuenta con la partida presupuestaria correspondiente, la misma que es comunicada mediante CI N° SPR-047 del 23 de abril de 2003, la Sección de Presupuestos que certifica la existencia de recursos en la Cat. Prog. 48000000, partida 25200, Fuente/20 – 220 que cuenta con la suma de Bs. 995.736.- a dicho efecto.

Tomando en cuenta estos antecedentes, **LA PREFECTURA** procede a la suscripción del presente convenio de acuerdo a la autorización emitida por el Consejo Departamental bajo el N° 136/2003, de fecha 26 de agosto del 2003 bajo los términos y condiciones siguientes:

TERCERA. (DOCUMENTOS).- Forman parte constitutiva del presente convenio, aún cuando no estén insertos en su integridad en el contenido del mismo, los siguientes documentos:

- 3.1 Términos de referencia
- 3.2 Propuesta de **LA CONSULTORA**.
- 3.3 Informe técnico

CUARTA. (OBJETO Y VIGENCIA DEL CONVENIO).- Constituye objeto del presente convenio la “**ELABORACIÓN DEL PLAN DE USO DEL SUELO – PLUS, DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA**”, que se obliga **LA CONSULTORA** en favor de **LA PREFECTURA**, de acuerdo a los términos de referencia, que son de pleno conocimiento de **LA CONSULTORA**, que irán anexos al presente convenio:

QUINTA. (MONTO GLOBAL Y APOORTE DE LAS PARTES).- Se establece un monto global para la elaboración del presente estudio la suma de **\$us 55.000 (CINCUENTA Y CINCO MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS)**, distribuido en aportes de acuerdo a la siguiente proporción:

5.1. **LA CONSULTORA (EL CLAS)** aportará la suma de **\$us 10.000.- (DIEZ MIL 00/100 DÓLARES AMERICANOS)**, monto que será aportado en salarios del director del Centro y del





PREFECTURA DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA

personal Técnico del CLAS, Infraestructura, transferencia de tecnología, Software, Gastos Administrativos y otros, hasta cubrir el monto comprometido.

5.2. **LA PREFECTURA** aportará con la suma de **\$us 45.000.- (CUARENTA Y CINCO MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS)**, al tipo de cambio vigente en la fecha de suscripción del presente convenio de Bs 7.72 por unidad de dólar, que será desembolsado en montos parciales de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en los términos de referencia y la propuesta técnica presentada para el efecto por **LA CONSULTORA**, no contemplándose descuento alguno por concepto de impuestos, por tratarse de un convenio interinstitucional.

SEXTA. (DESEMBOLSOS).-

6.1. El 50% del monto correspondiente al aporte de **LA PREFECTURA**, en la fecha de firma del presente convenio.

6.2. El saldo, en pagos periódicos proporcionales al porcentaje de avance del Estudio, mediante certificados de avance y solicitudes de desembolso emitidas por el Supervisor.

6.3. Estableciéndose que, al haberse autorizado el inicio de trabajos mediante Acta de Actividades y Compromisos suscrito en fecha 06 de diciembre de 2002, previamente a la firma del presente convenio, entre los representantes de UOT dependiente de DGOT, el Jefe de la UOT de la Prefectura del Departamento de Cochabamba, equipo de Consultores y representantes del CLAS, los desembolsos se harán efectivos de acuerdo al avance del estudio reflejado en el informe del supervisor, aún en la fecha de firma de este Instrumento.

Reiterándose que por tratarse de un convenio con aportes interinstitucionales, no existirán retenciones por concepto de impuestos u otros.

SEPTIMA . (OBLIGACIONES DE LAS PARTES).- Son obligaciones de las partes:

De **LA CONSULTORA:**

7.1. Cumplir con el aporte correspondiente en su totalidad, por medio de transferencia de tecnología, complementación con estudios similares elaborados por **LA CONSULTORA** y otros hasta la suma comprometida.

7.2. Cumplir con los términos de referencia y el alcance de trabajo propuesto por **LA PREFECTURA.**





PREFECTURA DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA

- 7.3. Insertar en el trabajo las modificaciones que señale el Supervisor designado por **LA PREFECTURA**, siempre y cuando las mismas no incrementen su costo total.
- 7.4. Prestar toda la información que sea requerida por **LA PREFECTURA**.
- 7.5. No subrogar, transferir o ceder el presente convenio bajo ningún título a terceros.
- 7.6. Mantener estricta reserva respecto de la información, documentación y otros de lo que pudiera tener conocimiento por razón del estudio efectuado.

De **LA PREFECTURA**:

- 7.7. Comunicar a **LA CONSULTORA** por escrito cualquier modificación o cambio en los términos de referencia, los mismos que deberán ser admitidos siempre y cuando no modifiquen el monto correspondiente a los aportes de las partes.
- 7.8. Realizar los desembolsos previstos en la cláusula sexta del presente convenio, dentro de un término no mayor a los 15 días de requerido el mismo.
- 7.9. Descontar el porcentaje otorgado por concepto de Anticipo hasta cubrir el mismo, el importe de multas o cualquier otra suma imputable a **LA CONSULTORA**, al día de la certificación.
- 7.10. Realizar cualquier comunicación oficial a **LA CONSULTORA**, por escrito con anticipación de cuando menos 10 días en caso de existir modificaciones al presente convenio, las mismas que podrán ser admitidas siempre y cuando no alteren el monto total al que asciende el presente convenio.
- 7.11. Prestar toda la cooperación requerida por **LA CONSULTORA**, en especial referente a los talleres de concertación con las instituciones representativas del Departamento.

OCTAVA. (PLAZO).- **LA CONSULTORA** entregará el Estudio en el plazo de 120 días hábiles, computables a partir de la orden de proceder. Transcurrido el plazo previsto, **LA PREFECTURA** procederá a su recepción parcial mediante acta en la cual se hará constar la recepción con o sin observaciones. El acta de recepción parcial será suscrito por el Supervisor. Si hubiera observaciones, estas deberán ser subsanadas por el consultor en el plazo de 15 (quince) días calendario previamente a la suscripción del acta de Recepción Final. No habiendo observaciones se elaborará el Acta de Recepción Final. La suscripción del Acta de Recepción Final dará lugar al pago de lo adeudado y la conclusión del convenio.





PREFECTURA DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA

NOVENA. (SUSPENSIÓN Y RETENCIÓN DEL DESEMBOLSO).- **LA PREFECTURA** podrán suspenderse o retenerse los desembolsos previstos en la cláusula sexta del presente convenio por las siguientes causales:

- 9.1. Incumplimiento o negligencia de **LA CONSULTORA** a cualquiera de las tareas encomendadas por el supervisor designado por **LA PREFECTURA**.
- 9.2. Defectos en las labores asignadas.
- 9.3. Interferencia en las labores del Supervisor.
- 9.4. Incumplimiento en el cronograma de actividades propuestas por **LA CONSULTORA** a los términos de referencia de **LA PREFECTURA**.
- 9.5. En caso de que **LA CONSULTORA** incurriera en cualquiera de estas causales de suspensión, será facultad de **LA PREFECTURA** el otorgar el desembolso o suspender el convenio. En caso de que decidiera realizar el desembolso, **LA CONSULTORA** se obliga a subsanar las observaciones que realice el Supervisor en el plazo de 3 días de conocida su decisión.

DÉCIMA. (SUSPENSIÓN O INTERRUPCIÓN DEL CONVENIO).- **LA PREFECTURA** podrá solicitar la suspensión del convenio, ya sea definitivamente o por el tiempo que ella considere conveniente. En el caso de que optare por la suspensión temporal, comunicará su decisión a **LA CONSULTORA** por escrito y con una anticipación de cuando menos cinco días, debiendo remitir la solicitud de reiniciación dentro de los diez días siguientes a la suspensión de actividades.

En caso de que **LA PREFECTURA** comunique la suspensión definitiva del convenio, procederá a conciliar cuentas con **LA CONSULTORA**, estando en la obligación de desembolsar el aporte correspondiente, por el avance del estudio efectuado hasta el momento de la comunicación de suspensión, sin ninguna responsabilidad ulterior.

DECIMA PRIMERA. (SUPERVISOR).- **LA PREFECTURA** designará a través de la Dirección de área, un Supervisor que vigilará el estricto cumplimiento del presente convenio, obligándose **LA CONSULTORA** a prestar toda la cooperación que les sea requerida, dentro del





PREFECTURA DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA

marco del presente convenio y la propuesta correspondiente que forma parte constitutiva del mismo.

DECIMA SEGUNDA. (RESOLUCIÓN).- **LA PREFECTURA**, se reserva el derecho de disolver el presente convenio por las siguientes causales:

12.1. Incumplimiento de **LA CONSULTORA** a cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente convenio.

12.2. Interrupción injustificada de las actividades por tres o más días.

12.3. Defectos insubsanables en las actividades realizadas.

En caso de que **LA PREFECTURA** haga uso de tal facultad, se obliga a comunicar por escrito en el domicilio especial señalado para el efecto por **LA CONSULTORA**, sin ninguna responsabilidad sobre quién reciba la misma.

DECIMA TERCERA . (RELACIÓN LABORAL DEL PERSONAL).- Se deja expresamente establecido, que el Personal que ocupen **LA CONSULTORA** para la elaboración del estudio motivo del presente convenio, no tendrá ninguna relación de dependencia obrero patronal con **LA PREFECTURA**, debiendo en consecuencia correr todos los gastos que demande el pago de sueldos y salarios, beneficios sociales, aportes a la Caja de Salud y otros que corresponden a los trabajadores y empleados de acuerdo a la Ley General del Trabajo, su Decreto Reglamentario, el Código de Seguridad Social y disposiciones complementarias.

DÉCIMA CUARTA. (JURISDICCIÓN Y DOMICILIOS).- En caso de conflictos en el cumplimiento o interpretación del presente contrato, las partes en él intervinientes declaran someterse al Tribunal Competente de la Capital, señalando para el efecto domicilio en los siguientes lugares:

- **LA PREFECTURA**, en la Plaza 14 de septiembre, acera Norte, teléfono 42-24601 y 42-58064.
- **UMSS - CLAS**, domicilio calle Jordán y Av. Oquendo (Campus Central - U.M.S.S.), Edificio Multiacadémico 2 piso, casilla 5294, Telf. 45-40750 – 4542775





PREFECTURA DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA

DÉCIMA QUINTA. (GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES).- **LA CONSULTORA** se declara deudora de **LA PREFECTURA** de la suma correspondiente al 0.5% del monto correspondiente al aporte Prefectural, por día calendario de mora a ser descontada de la planilla de pago que corresponda. Este resarcimiento convencional no podrá exceder del 10% (diez por ciento) del monto total pactado, en cuyo caso podrá imputarse como causal de conclusión del presente convenio.

DÉCIMA SEXTA.- (RECEPCIÓN DE INFORME DE CONSULTARÍA), En la revisión del informe Borrador, el Supervisor realizará las correcciones si las hubiera y verificará el cumplimiento de las obligaciones suscritas dentro del presente convenio.

LA PREFECTURA se reserva el derecho de postergar la recepción del informe final para una fecha posterior a la solicitada si tuviese razones para hacerlo. Esta postergación no deberá ser mayor a diez días. Con la entrega de Informe Final, **LA CONSULTORA** terminará sus obligaciones con **LA PREFECTURA**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- (RESPONSABILIDAD) **LA CONSULTORA**, se responsabiliza por todos los daños que puedan causar a terceras personas en la ejecución del estudio, eximiendo a **LA PREFECTURA** de cualquier acción judicial o extrajudicial que se pudiera plantear a consecuencia de ello.

DÉCIMA OCTAVA.- (DE LA FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO), Para fines del presente convenio, el término fuerza mayor y/o caso fortuito significará todo acontecimiento imprevisible que no sea imputable a la falta o negligencia de la parte que lo invoca, hallándose fuera de su control por sucesos de la naturaleza o hechos del hombre que no han sido previstos o que siendo previstos no han podido ser evitados. A modo de ejemplo y con carácter enunciativo y no limitativo, se mencionan los siguientes: terremotos, conmociones civiles, huelgas, inundaciones, etc. La parte que invoque causales de fuerza mayor y/o caso fortuito deberá notificar a la otra por escrito en el domicilio señalado en el presente convenio, dentro de las 48 horas de haberse presentado el hecho, debiendo determinarse y calificarse mediante acuerdo mutuo entre **LA PREFECTURA y LA CONSULTORA**; importando de otra manera renuncia a los beneficios que trae el incumplimiento o retraso por estas causales.



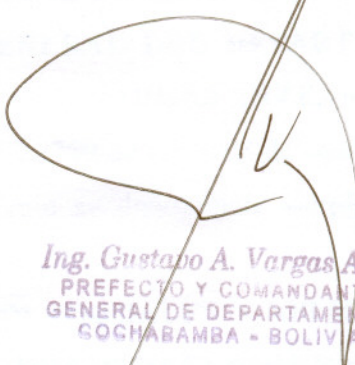



PREFECTURA DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA

DÉCIMA NOVENA. (CONSENTIMIENTO),- En señal de conformidad con todas las cláusulas y condiciones previstas en le presente contrato, las partes intervinientes suscriben al pie del presente convenio, sometiéndose de manera voluntaria a su fiel y estricto cumplimiento.

Cochabamba, 26 de agosto de 2003


Ing Franz Vargas Loayza
RECTOR
UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMON


Ing. Gustavo A. Vargas Arze
PREFECTO Y COMANDANTE
GENERAL DE DEPARTAMENTO
COCHABAMBA - BOLIVIA


LIC. JOSE DECKER MARQUEZ
DIRECTOR DE RELACIONES
INTERNACIONALES Y CONVENIOS
UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMON